

5827 *ORDEN de 12 de abril de 1985 sobre acceso mediante promoción interna al Cuerpo de Auxiliares Postales y de Telecomunicación, Escalas Oficiales y Clasificación y Reparto.*

Excelentísimo señor:

El artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece que las Administraciones públicas facilitarán la promoción interna, consistente en el ascenso desde Cuerpos de grupo inferior a otros de grupo superior, y que, para ello, los funcionarios deberán estar en posesión de la titulación académica requerida, reunir los requisitos necesarios y superar las pruebas que para cada caso establezca el Ministerio de la Presidencia; al propio tiempo se determina que, en las convocatorias correspondientes, podrá reservarse para dicha promoción hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas.

Por otra parte, el artículo 1.2 de la citada Ley prevé que, en aplicación de la misma, podrán dictarse normas específicas a fin de adecuar sus preceptos a las peculiaridades, entre otros, del personal de los Servicios Postales y de Telecomunicación.

En su virtud, este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para participar en las pruebas de selección para acceso al Cuerpo de Auxiliares Postales y de Telecomunicación en sus dos Escalas de Oficiales y de Clasificación y Reparto, por el sistema de promoción interna, se precisará pertenecer al Cuerpo de Ayudantes Postales y de Telecomunicación en situación de activo, servicios especiales o supernumerario, tener una antigüedad mínima de tres años como funcionario de carrera en dicho Cuerpo, si el acceso es a la Escala de Clasificación y Reparto, o de cuatro, si lo fuera a la de Oficiales, y estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalentes.

Art. 2.º Los aspirantes que reúnan los requisitos enumerados en el artículo anterior deberán superar aquellas pruebas que expresamente se señalen en las convocatorias respectivas, elegidas de entre las que, con carácter general, se exijan en las pruebas de selección para acceso a ambas Escalas por el sistema de oposición libre.

Art. 3.º Asimismo, y teniendo en cuenta las especiales peculiaridades que concurren en el personal de Correos y Telecomunicación, se valorarán en la promoción interna aquellos méritos que, en la convocatoria correspondiente, se especifiquen.

Art. 4.º En cada convocatoria se reservará para los funcionarios que accedan al Cuerpo de Auxiliares Postales y de Telecomunicación -Escala de Oficiales y de Clasificación y Reparto-, mediante el sistema de promoción interna, un porcentaje de las vacantes convocadas, a determinar en las bases de la convocatoria respectiva que, en ningún caso, excederá del 50 por 100 de las mismas, debiendo los aspirantes que concursen a ella superar el curso de formación y las prácticas que, para poder ser nombrados funcionarios de carrera de dichos Cuerpo y Escalas, se señale en la convocatoria.

Art. 5.º Los aspirantes procedentes del sistema de promoción interna que, habiendo superado las pruebas correspondientes, así como el curso de formación y las prácticas, accedan al Cuerpo de Auxiliares Postales y de Telecomunicación en cualquiera de sus dos Escalas, tendrán, en todo caso, preferencia sobre los aspirantes que no procedan de ese turno para ocupar las vacantes convocadas.

Lo que comunico a V. E.
Madrid, 12 de abril de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Administración Pública.

5828 *ORDEN de 12 de abril de 1985 sobre acceso, mediante promoción interna, al Cuerpo Técnico de la Administración de la Seguridad Social.*

Excelentísimo señor:

El artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece, con carácter general, que las Administraciones Públicas facilitarán la promoción interna consistente en el ascenso desde Cuerpo o Escalas de grupo inferior a otras correspondientes de grupo superior, y que para ello los funcionarios deberán estar en posesión de la titulación exigida, reunir los requisitos y superar las pruebas que para cada caso establezca el Ministerio de la Presidencia.

Asimismo, determina que podrá reservarse para este tipo de provisión hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para participar en las pruebas de acceso al Cuerpo Técnico de la Administración de la Seguridad Social, por el sistema de promoción interna, se precisará estar en posesión de la titulación exigida para el grupo A, en el artículo 25 de la Ley 30/1984 (título de Doctor, Licenciado, Ingeniero superior, Arquitecto superior o equivalente), hallarse en situación de activo, Servicios Especiales, Servicios en Comunidades Autónomas o Supernumerario, y tener una antigüedad de tres años en algunos de los Cuerpos o Escalas que a continuación se relacionan:

Cuerpos o Escalas enumerados en el apartado 2.2 de la disposición adicional decimosexta de la Ley 30/1984.

Cuerpo de Titulados Medios, Escalas de Servicios Asistenciales y Servicios Especiales del extinguido Servicio de Asistencia a Pensionistas.

Cuerpo de Titulados Medios, Escalas de Asistencia, Formación y Empleo y Servicios Especiales del extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

Cuerpo de Titulados Medios de la extinguida Asociación Nacional de Inválidos Civiles, integrado en el extinguido Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos.

Grupo de Facultativos, Título Medio, a extinguir, del Instituto Social de la Marina.

Art. 2.º Los aspirantes que reúnan los requisitos del artículo anterior, deberán superar las pruebas que, con carácter general, se establezcan para el acceso al Cuerpo Técnico de la Administración de la Seguridad Social.

Art. 3.º En cada convocatoria se reservará para los funcionarios que accedan a dicho Cuerpo, mediante el sistema de promoción interna, hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Art. 4.º Los aspirantes procedentes del sistema de promoción interna que superen las pruebas correspondientes, tendrán, en todo caso, preferencia para cubrir las plazas vacantes de la respectiva convocatoria sobre los aspirantes que no procedan de este turno.

Lo que comunico a V. E.
Madrid, 12 de abril de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Administración Pública.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

5829 *RESOLUCION de 29 de marzo de 1985, de la Dirección General de Exportación, por la que se modifica la relación de mercancías que pueden incluirse en licencia global.*

Teniendo en cuenta el incremento de producción y participación en el comercio exterior de los productos que a continuación se señalan, esta Dirección General ha resuelto la inclusión de los mismos en la lista de mercancías que pueden exportarse al amparo de una licencia global, en virtud de la Resolución de 14 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo):

Partida arancelaria	Mercancía	Campaña	Inspección comercial	Plazo máximo de cobro
07.01.G.II	Zanahorias	1- 1 al 31-12	SOIVRE	90 días
07.01.I.J	Puerros	1- 1 al 31-12	SOIVRE	90 días
07.01.R	Hinojo	1-10 al 30- 6	SOIVRE	90 días
Ex. 08.08.F.II	Chirimoyas	1- 9 al 30- 4	SOIVRE	90 días
Ex. 08.09	Nisperos	1- 4 al 30- 7	SOIVRE	90 días
10.05.B.H	Maíz dulce en mazorcas.	1- 5 al 1- 9	SOIVRE	90 días

Esta Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de marzo de 1985.-El Director general, Apolonia Ruiz Ligero.